

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00704 Ejecutivo

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN PLAZA BOSA**, que actúa por conducto de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE EUCLIDES ASPRILLA MOSQUERA, EDSON DE JESUS PEREA MOSQUERA** y de **RUBIEL MOSQUERA BENÍTEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto paguen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$47.684.042 M/cte., por los conceptos que se discriminan de la siguiente manera:

FACTURA	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE
730001082	VALOR CANON MENSUAL	10-02-2018	\$4.351.507
730001194	VALOR ADMINISTRACIÓN	10-03-2018	\$1.331.071
730001281	VALOR CANON MENSUAL	10-03-2018	\$4.422.663
730001391	VALOR ADMINISTRACIÓN	10-04-2018	\$1.370.008
730001477	VALOR MENSUAL CANON	10-04-2018	\$4.552.031
730001650	VALOR ADMINISTRACIÓN	10-05-2018	\$1.366.115
730001742	VALOR CANON MENSUAL	10-05-2018	\$4.636.122
730001801	VALOR CANON MENSUAL	26-05-2018	\$855.490
730001869	VALOR ADMINISTRACIÓN	10-06-2018	\$1.201.135
730001962	VALOR CANON MENSUAL	10-06-2018	\$4.826.698
730002075	VALOR ADMINISTRACIÓN	10-07-2018	\$1.421.442
730002168	VALOR CANON MENSUAL	10-07-2018	\$4.829.707
730002279	VALOR ADMINISTRACIÓN	10-08-2018	\$1.395.413
730002373	VALOR CANON MENSUAL	10-08-2019	\$4.951.031
730002485	VALOR ADMINISTRACION	10-09-2018	\$1.363.621
730002577	VALOR CANON MENSUAL	10-09-2018	\$4.809.988
		TOTAL	\$47.684.042

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores especificados en el numeral 1.1., a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la Superintendencia Financiera desde el día siguiente a la fecha registrada en la columna “fecha de vencimiento” y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso,

o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería como apoderado judicial de la parte ejecutante, al abogado **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.525.657 y TPA No. 133.396 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.050 Hoy quince (15) de
julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00
a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a4fbd1359fd34a922bde74638fb9a1a2493752125a82d3379800f1b65dc8a1

Documento generado en 15/07/2021 07:29:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>